

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA:	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

### Gobierno civil.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en circular inserta en la *Gaceta* de 13 del actual, dice lo siguiente:

#### CIRCULAR.

Según el art. 20 del Real decreto de 2 del corriente, se celebrarán en las capitales de provincia las oposiciones á las plazas de Escribientes de las Secciones de Fomento de las mismas y compondrán el Tribunal que ha de formarse con tal objeto los Directores de los Institutos provinciales, los de las Escuelas Normales y los Maestros de primera enseñanza que designen los Ayuntamientos de dichas capitales. En su consecuencia, y

para que pueda tener efecto lo prevenido en el referido artículo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores procedan inmediatamente á constituir el mencionado Tribunal, haciendo que los dichos Ayuntamientos designen á la mayor brevedad los Maestros de primera enseñanza que han de desempeñar los cargos de Secretarios: que los aspirantes que se consideren comprendidos en la regla 2.<sup>a</sup> del repetido art. 20 presenten á los Gobernadores respectivos las instancias documentadas, á que se refiere la misma, dentro del término de los 20 días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*; y que en las capitales en que no haya Escuela Normal sustituyan á los Directores los Profesores más antiguos de Latín y Castellano de los Institutos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar precitada Real disposición.

Logroño 14 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
**Tadeo Salvador.**

### Personal de correos.

Vacante la plaza peatón conductor de la correspondencia pública de esta capital á los pueblos de Yécora, Viñaspre y Lanciego, en la provincia de Alava, dotada con el sueldo anual de setecientos ocho pesetas; he dispuesto, en virtud de lo prevenido en circular de la Dirección general del ramo fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1877, anunciarla en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que puedan solicitarla los licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, los cuales deberán dirigir sus solicitudes á dicho centro, por conducto de este Gobierno, dentro del término de treinta días, acompañando copia autorizada de sus licencias absolutas.

Logroño 13 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

### Ministerio de la Guerra.

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

#### Sección de conversión.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en

esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doble-talonarios dejaran de hacerlo.

ESCUADRÓN DE COLÓN, CUARTO DE TIRADORES.

(Continuación.)

Soldado José Gamundi Crespo, natural de Arzúa, provincia de la Coruña: crédito 5 pesos 15 centavos.

Idem Baldomero Zamorano Gener, natural de Barcelona, provincia de id. crédito 48 pesos 59 y medio centavos:

Idem José Menendez Rodríguez, natural de Tineo, provincia de Oviedo: crédito 16 pesos 70 centavos.

Idem Angel Narro Bejeras, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz: crédito 96 pesos 21 centavos.

Idem Antonio Navarro Nogueras, natural de Fabra la Grande, provincia de Granada: crédito 165 pesos 22 centavos.

Idem Cipriano García Gutiérrez, natural de Matapozuelo, provincia de Valladolid: crédito 102 pesos 44 centavos.

Cabo primero Antonio Pareja Arana, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 245 pesos 32 centavos.

Soldado Julián Flores Vicario, natural de Marmolejo, provincia de Jaén: crédito 139 pesos 35 centavos.

Idem Antonio Pinazo Pino, natural de Colmenar, provincia de Granada: crédito 195 pesos 43 centavos.

Idem Enrique Mir la Os, natural de Castellón, provincia de id: crédito 111 pesos 40 centavos.

Cabo primero Ramon Mayora Jover, natural de Fraga, provincia de Huesca: crédito 10 pesos 33 centavos.

Soldado Antonio Rodríguez García, natural de Reinosa, provincia de Logro: crédito 31 pesos 17 centavos.

Idem Juan Barros López, natural de Bornos, provincia de Cádiz: crédito 201 pesos 35 centavos.

Idem Manuel Sánchez Ursaqui, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza: crédito 129 pesos 89 centavos.

Idem Ramón Jerez Villaplana, natural de Alicante, provincia de id.: crédito 175 pesos 20 centavos.

Idem Vicente Faus Soriano, natural de Lavadilla, provincia de Barcelona: crédito 221 pesos 4 centavos.

Idem Bautista Sansolomi Brinde, natural de Tabernes, provincia de Valencia: crédito 129 pesos 64 centavos.

Idem José Serrano Ariza, natural de Priego, provincia de Córdoba: crédito 139 pesos 21 centavos.

Idem Sebastian Belloso Jiménez, natural de Egéa, provincia de Logroño: crédito 35 pesos 59 centavos.

Idem Tomás Beades Peña, natural de Espinosa, provincia de Santander: crédito 92 pesos 14 centavos.

Idem Domingo González Valles, natural de Ríos, provincia de Orense: crédito 120 pesos 65 centavos.

Idem Pablo Blasco Pilar, natural de Torreblanca, provincia de Castellón: crédito 121 pesos 15 centavos.

Idem Laureano Martín Pérez, natural de San Cristóbal del Valle, provincia de Avila: crédito 39 pesos 65 centavos.

Idem Francisco Manqui Lara, natural de Línea de la Rota, provincia de Cádiz: crédito 32 pesos 11 centavos.

Idem Domingo García Miguel, natural de Castañera, provincia de Soria: crédito 109 pesos.

Idem Cayetano Martín Fernández, natural de Adra, provincia de Almería: crédito 12 pesos 44 centavos.

Idem Bartolomé Palomo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga: crédito 107 pesos 91 centavos.

Idem Julián Fernández Prudencia, natural de Estabilla, provincia de Madrid: crédito 174 pesos 74 centavos.

Sargento segundo Juan Romero Sánchez, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla: crédito 81 pesos 17 centavos.

Cabo de trompetas Pedro Sta. María del Olmo, natural de Burgos, provincia de id.: crédito 118 pesetas 60 centavos.

Soldado Ramón Eustaquio Expósito, natural de Montoro, provincia de Córdoba: crédito 153 pesos 39 centavos.

Idem Salvador Abril Fangueras, natural de Arango Mut, provincia de Barcelona: crédito 98 pesos 59 centavos.

Idem Miguel Tejada Rueda, natural de Alungrande, provincia de Málaga: crédito 16 pesos 6 centavos.

Idem Juan Casas Rupes, natural de Matillejos, provincia de Albacete: crédito 119 pesos 84 centavos.

Idem Francisco Luna Liz, natural de Aanada, provincia de Málaga: crédito 35 pesos 81 centavos.

Idem Francisco Solís Vilches, natural de Antequera provincia de Málaga: crédito 106 pesos 73 centavos.

Sargento segundo José Pan Prieto, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 109 pesos 20 centavos.

Soldado Camilo Campos Bermúdez, natural de Padre, provincia de Pontevedra: crédito 25 pesos 25 centavos.

Idem Francisco Mejías Hechicero, crédito 10 pesos 29 centavos.

Idem Ricardo Gilavert Coll, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 70 pesos 4 centavos.

Idem Roque Rubio Mata, natural de Benavides, provincia de León: crédito 27 pesos 71 centavos.

Idem Pedro Casas Fraquet, natural de Tarragona: crédito 31 pesos 64 centavos.

Idem José Rubi Sastre, natural de Olot provincia de Gerona: crédito 28 pesos 64 centavos.

Idem José Puig Puig, natural Gandia, provincia de Valencia: crédito 46 pesos 6 centavos.

Cabo primero Joaquín Serrano Martín, natural de Villamediana, provincia de Logroño: crédito 108 pesos 33 centavos.

Soldado Juan Jiménez Moreno, natural de Linares, provincia de Jaen: crédito 32 pesos 16 centavos.

Idem Jacinto Casas Guell, natural de Sanz provincia de Gerona: crédito 34 pesos 59 centavos.

Idem Juan Barreras Caucer, natural de Pallaruelo, provincia de Huesca: crédito 119 pesos 11 centavos.

Idem Francisco González Alvarez, natural de Gangas de Onís, provincia de Oviedo; crédito 13 pesos 17 centavos.

Idem Francisco Corrales Salguero, natural de Ubrique, provincia de Cádiz: crédito 30 pesos 8 centavos.

Idem Francisco Herate Ríos, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 50 pesos 97 centavos.

Cabo primero Trifón Fernández Incógnico, natural de Senauz, provincia Orense: crédito 25 pesos 77 centavos.

Soldado Eusebio Frías García, natural de Armuygogo, provincia de Burgos: crédito 31 pesos.

Idem Agapito Sanz Ochoa, natural de Tudelilla, provincia de Logroño: crédito 89 pesos 93 centavos.

Idem Antonio Moraleda Martín, natural de Cardela, provincia de Granada: crédito 245 pesos 32 centavos.

Idem Agustín Blanco Neira, natural de Oztarlez, provincia de Navarra: crédito 24 pesos 94 centavos.

Cabo primero Andrés Garde Garde, natural de Gangan de Tineo, provincia de Oviedo: crédito 32 pesos 97 centavos.

Soldado Alfonso Compañón Surí, natural de Barcelona provincia de id.: crédito 38 pesos 16 centavos.

Idem Victoriano García Muñoz, natural de Alcolea, provincia de Ciudad Real: crédito 123 pesos 42 centavos.

Idem Nicasio Coll Aereda, natural de Cambills, provincia de Tarragona: crédito 37 pesos 13 centavos.

Idem Pedro La Corte Lechuga natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz: crédito 30 pesos 33 centavos.

(Continuará.)

### Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencia de Logroño y sus cantones.

Hace saber: que la 2.<sup>a</sup> subasta para contratar el suministro de pan y pienso en Calahorra anunciada el 8 del actual para el 23 del corriente á las 12 de la mañana, se verificará á la hora citada el día 28 del presente.

Logroño 13 de Setiembre de 1883.—Juan Picatoste.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, del que es Presidente el Señor D. Miguel Salvador y Rodrigañez.

Certifico: que en el libro de actas y sesiones de la Junta Municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una correspondiente al día cuatro del presente mes, que copiada literalmente dice así:

«Sesión correspondiente al día 4 de Setiembre de 1883.—Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.—Abierta con asistencia de los Sres. anotados á continuación que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se leyó por mí el Secretario el acta anterior, y habiéndola encontrado conforme fué aprobada.—El Señor Alcalde, ordenó inmediatamente la lectura de una comunicación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el día 14 de Agosto último, transcribiendo otra del Illmo. Sr. Director general de Administración local, que ordena se consigne el máximo de los recargos sobre las contribuciones industrial y de consumos, así como también el de 50 por 100 sobre las cédulas personales para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de esta ciudad de 1883 á 1884; puesto que tanto la Real orden de 3 de Agosto de 1878, como el art. 22 de la instrucción de consumos vigente y demás disposiciones relativas a esta materia, prohíben terminantemente la adopción de medios extraordinarios, cuando los Municipios no han hecho uso de los ingresos ordinarios que les faculta la ley.

Cumplida la orden de S. S.<sup>a</sup>, se dió cuenta del acuerdo tomado por la Corporación en el día 18 del mes antes referido de Agosto, y de un informe emitido por la Comisión especial, nombrada al efecto, que literalmente copiado dice así.—Excmo. Sr.—Si al emprender el trabajo de que vamos á ocuparnos, en virtud del acuerdo de V. E. correspondiente al día 18 del presente mes, fuera posible á esta Comisión reducir los gastos del presupuesto de 1883 á 1884, su satisfacción hubiera sido grande, pues en vez de acudir á recursos extremos para nivelar el déficit resultante, las economías habrían allanado extraordinariamente el penoso camino que vamos á recorrer.—Pero V. E. ha reconocido, después de un estudio detenidísimo, así como la Junta Municipal, que eso es imposible, pues las obligaciones comprendidas en el referido presupuesto, son todas de ley ó de necesidad imprescindible, tratándose, como se trata, de mejorar la situación, de nuestro pueblo, pagando los créditos contraídos y desarrollando sus intereses generales. Por otra parte el presupuesto de gastos se encuentra aprobado, y no podemos continuar en ningún genero de consideraciones relativas á este punto.—Que el Municipio ha sostenido la inconveniencia de acudir á los recargos máximos sobre las especies de consumo de primera necesidad, demostrado se halla en la memoria que acompaña al presupuesto de que nos ocupamos: consignado fué en el acta del día 26 de Marzo último inserta en el «Boletín oficial, de la provincia núm. 237 del año corriente y confirmado más tarde en otra sesión de 18 del mes actual.

Pero todos los propósitos de la Corporación no fueron bastante á impedir que algunos comerciantes y vecinos de esta localidad, se alzarán del acuerdo tomado para la imposición de arbitrios extraordinarios que, sin lastimar (dicho sea de paso) grandes intereses, dieran un rendimiento efectivo, capaz de cubrir el déficit de 152.210 pesetas y 93 céntimos, sin acudir á otros recargos que aun preceptuados por la ley, eran á juicio de V. E. excesivamente penosos para la clase agricultora, harto agoviada, por cierto con la enormidad de los tributos que pesan sobre la misma; además de lo escasisimo de las cosechas que se obtienen principalmente en el vino y el aceite.—Se dirá tal vez, y permitasenos esta digresión, que es enorme el presupuesto de gastos para una capital de la categoría de la nuestra; pero si se reflexiona que el Gobierno percibe 123,055 pesetas por el encabezamiento de consumos y 1.280 pesetas con 41 céntimos por la contribución de nuestros propios: que la Excmo. Diputación provincial nos impone un cupo de 65.017 pesetas y 69 céntimos, y que los sueldos del personal empleado en la administración y recaudación del impuesto de consumos, cuesta 36.133 pesetas 71 cént.

timos con 2.066 más que se invierten en material de la propia recaudación, se obtendrá el convencimiento de los exiguos recursos que el Municipio puede invertir en las inmensas obligaciones que pesan sobre la hacienda procumunal y en los proyectos que constantemente reclama la opinión pública para el engrandecimiento de nuestra Ciudad.

Así es, Excmo. Sr., que ni aun careciendo de las cosas más indispensables, se han llegado á cancelar las deudas que el Ayuntamiento legalmente tiene contraídas.—Volviendo al asunto, objeto de este informe, debemos manifestar de una manera clara y terminante que encontrándonos con la oposición de varios vecinos de esta Capital al establecimiento de arbitrios extraordinarios, y con la orden del Illmo. Sr. Director General de Administración local mandando se consigne en el presupuesto de 1883 á 1884 el máximun de los recargos sobre las contribuciones industrial y de consumos, así como también el de 50 por 100 sobre las cédulas personales, poco tenemos que estudiar para conocer el deber que se impone al Ayuntamiento.—No sirve, Excmo. señor, ver claramente lo penoso que será para la agricultura el recargo máximo sobre el vino, el aceite y las harinas: no basta pensar en la situación de la clase proletaria, tan atendida por V. E.; sino que se imponen á tan justas consideraciones, primero, las necesidades imperiosas de la localidad, el crédito del Ayuntamiento después y por último el cumplimiento de la ley que, apesar de todo, se ha de cumplir, aunque fracase el estudio económico presentado á la aprobación de la Junta Municipal, en sesión pública correspondiente al día 26 de Marzo próximo pasado.

Esse estudio que aplaudió la prensa de la localidad, y la inmensa mayoría de nuestros administrados, por que llevaba en sí el espíritu de la más estricta equidad.—A la Comisión que tiene el honor de dirigirse á V. E., le ha correspondido la penosa obligación de proponer los medios para cubrir el déficit de que nos venimos ocupando; pero en realidad no es la Comisión la que va á proponer, sino la ley que determina los recursos únicamente disponibles, que son, como queda indicado el máximun sobre las contribuciones industrial y de consumo, 50 por 100 sobre las cédulas personales, y los arbitrios que señala la regla 2.ª del art. 137 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, pero con relación á lo que prescribe la regla 3.ª del expresado artículo.—Estas son las disposiciones legales, que el Municipio no desconocía al tratar de los recursos extraordinarios consignados en la tarifa de 15 de Abril último; y que han sido invocadas por los que, creyéndose perjudicados han hecho uso de su derecho ante el gobierno de S. M.—Sentimos, pues, Excmo. señor, como el que más, apelar á medios que ni la Corporación ni la Junta Municipal

quisieron apelar para atender á las obligaciones del presupuesto; pero frente á frente de la ley, prescindimos de nuestros propios sentimientos, é impulsados por la imperiosa fuerza del deber, sometemos á la aprobación de V. E., los medios indispensables á cubrir el déficit del tantas veces repetido presupuesto.

Los aumentos que se hacen en el vino, aceite, harinas, leche, cédulas personales y contribución industrial se calculan en un efectivo de 76.605 pesetas 61 céntimos, y el de los demás arbitrios de que únicamente se puede disponer, en 13.330; cuyo total importe de 89.935 pesetas y 61 céntimos hace que resulte un descubierto aún de 62.875 pesetas y 25 céntimos.—Esta Comisión no encuentra nuevos recursos á que apelar, y por lo tanto cree que el presupuesto de 1883 á 84, no es posible obtenga una nivelación completa entre los gastos é ingresos consignados en el mismo.—Antes de terminar este informe, pedido por V. E. en virtud de órdenes superiores, rogamus al Municipio se sirva deliberar con el detenimiento que acostumbra en todos los asuntos de la Administración, y resuelva después como crea más conveniente, pues no habremos de resentirnos en lo más mínimo si llegara el caso de adoptar una determinación contraria á nuestro parecer, por más que le juzgamos ajustado á las disposiciones del Gobierno comunicadas en el día 14 del mes actual.—Y por último, Excmo. Sr., como no se trata de aprobar un presupuesto, sino de arbitrar recursos para cubrir las obligaciones municipales, debe convocarse con premura á la Junta de Asociados para que entienda en este asunto y pueda cumplirse lo dispuesto en la regla 2.ª del caso 2.º del Real decreto correspondiente al día 3 de Agosto de 1878; pues de lo contrario á medida que pase el tiempo sin que se obtengan los rendimientos necesarios, será mucho más apurada la situación de la hacienda procumunal.—Casas Consistoriales de Logroño á 28 de Agosto de 1883.—Vicente Infante.—Manuel María Urién.—Melitón Pancorbo.—Mariano Loscertales.—Santiago Viguera.—José Blanco.—Sesión ordinaria del día 1.º de Setiembre de 1883.—Aprobado por unanimidad el precedente informe, que se ajusta en todas sus partes á lo legalmente establecido, se resolvió que á la hora de las once y media del Martes 4 del mes actual se reuna la Junta de Señores asociados, previa convocatoria como determina la Ley de 2 de Octubre de 1877, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 139 de la misma Ley.—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.—Acto continuo se leyeron detenidamente las tarifas de los nuevos recargos que se establecen para cubrir las obligaciones Municipales ajustadas á los preceptos de la ley.—Enterados todos los Señores concurrentes, el Señor Alcalde dijo: que

después de lo manifestado en el informe de la Comisión especial designada para entender en el asunto que ha promovido esta sesión de la Junta Municipal, poco tenía que añadir, limitándose á hacer constar nuevamente el profundo sentimiento que había causado á la Corporación la orden de la Dirección general de Administración local, desestimando la propuesta de arbitrios correspondiente al día 15 de Abril último, pues conocido el precario estado de la Agricultura, y el excesivo precio que tienen en esta Ciudad los artículos de primera necesidad era indudable que el establecimiento del máximun de los recargos sobre las especies de comer, beber y arder, llevaría en pos de sí el disgusto consiguiente; pero que ante las disposiciones legales invocadas por algunos vecinos y Comerciantes y por la Dirección general, la resolución del asunto no presentaba dificultad alguna.—La Ley, dijo S. S., ha de cumplirse, y por lo tanto deseaba que los Sres Asociados, convencidos de los buenos propósitos del Ayuntamiento, en favor de la clase agricultora, resolvieran como procede á cerca del servicio de que se trata.—Los señores don Victoriano Alcate, don Juan Cruz Herreros y D. Sebastián Gimeno, manifestaron: que siendo tan triste en esta comarca el estado de la agricultura y tan escasas como de malas condiciones, las cosechas de vino, si se imponía el máximun de dos pesetas sobre cada cántara de dicha especie, habría necesidad de abandonar el cultivo de las viñas, y quedaria sin trabajo el excesivo número de brazos vecindados en esta población; y que por lo tanto después de dar las mas expresivas gracias al Ayuntamiento por los esfuerzos hechos en defensa de los agricultores y de la clase trabajadora, le rogaban de nuevo, que á ser posible, no se impusiera mayor gravámen sobre el vino y el aceite, que ya actualmente se hallan recargados con grandes derechos, atendido el valor que en el mercado representan.—El señor Torralba (D. Felipe) expuso el deseo de que no se alterase en lo mas mínimo el impuesto que actualmente pesa sobre la harina, por que el pan era el primer artículo de que necesita alimentarse la clase menos acomodada; y como dicho Señor entrara en otro género de consideraciones relativas á los derechos de los trigos, en vez de los que se exigen en esta localidad á las harinas, el señor Presidente le suplicó se limitara á tratar del asunto para que había sido convocada la Junta municipal.—Entonces los Sres. Diez. Infante y Gomez, dieron amplias explicaciones á los Sres. asociados, llevando á su ánimo el convencimiento de que desestimada, como lo había sido, á petición de varios vecinos de esta ciudad, la propuesta de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, no había otro remedio que venir al cumplimiento de la Ley, por mas que la Corporación

conocía, como conocen los asociados que iban á lastimarse en algún tanto los intereses de la clase agricultora; intereses en cuya defensa tanto y tanto se ha esforzado el Municipio.—Terminó en el debate el Sr. Paul (D. Saturio) diciendo: que esperaba confiadamente en la protección del Ayuntamiento dentro del limite de sus atribuciones administrativas, hiciera cuanto fuera posible para evitar que se lastimaran, más de lo que están, los intereses de los cosecheros de esta población.—Dadas por el Sr. Presidente nuevas explicaciones, y no habiendo unanimidad de pareceres, se procedió á votar el dictamen inserto en el acta de este día dando el resultado siguiente.—Sres que dijeron Sí.—Gómez.—Ruiz.—Perez.—Alcate.—Castellanos.—Jimeno, —Blasco.—Paul.—Madurga.—Velez.—Torres.—Marrodán.—Cejudo.—Ruiz y Elías.—Herreros.—Diez.—Herrero.—Urien.—Loscertales.—Gomez Planzón.—Blanco.—Calvo.—Infante.—Salvador.—Señores que dijeron nó.—Torralba.—Herreros y Pindo.—Visto el resultado de la votación nominal verificada; quedaron aprobadas las propuestas de medios presentadas por el Ayuntamiento para cubrir en parte, el déficit del presupuesto de 1883 á 1884 acordando se dé al expediente la tramitación que determinan las disposiciones superiores.—Y no pudiendo tratar de otros asuntos en esta sesión, el Sr. Presidente la declaró terminada firmando S. S. con migo el Secretario de que certifico.—Miguel Salvador.—Francisco Díez.—Vicente Infante.—Manuel María Urién.—Francisco Javier Gómez.—Eusebio Ruiz.—Mariano Herreros.—Eugenio Herrero.—Mariano Loscertales.—José Blanco.—Manuel Calvo.—Francisco Cejudo.—Salustiano Marrodán.—Asociados.—Julian Sáenz Torres.—Luis Velez Ayala.—Felipe Torralba.—Juan Cruz Herreros.—Patricio Gómez.—Vicente Ruiz Pérez.—Victoriano Alcate Ramirez.—Vicente Castellanos.—Sebastián Jimeno.—Mamerto Blasco.—Saturio Paul.—Lucio Madurga.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y á los efectos oportunos, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Excmo. Ayuntamiento, en Logroño á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de  
**Logroño.**

Año de 1883. Mes de Agosto

**3.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana con las aguas del pantano de la Gragera, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Pts. cts.

Por 7 jornales al peon Andrés Bacaicoa, á 2'25 pts. uno.	15 75
Por 3 id. al peon Eugenio Rodríguez, á 2'25 pts. uno.	6 75
<b>TOTAL . . .</b>	<b>22 50</b>

Importa esta nota la cantidad de veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 29 de Agosto de 1883.—El Contador, Gregorio España.—B.º V.º, El Alcalde, M. Salvador.

**4.ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del cauce del pantano de riego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día primero del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pts. céts.

Por 7 jornales al peon Andrés Bacaicoa, á 2'25 pts. uno.	15 75
Por 3 id. al peon Marcos Nalda, á 2 pesetas uno.	6 »
<b>Total . . .</b>	<b>21 75</b>

Importa esta nota la cantidad

de veinte y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 5 de Setiembre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

**Anuncios particulares.**

El establecimiento de Botería de Cipriano López, que por espacio de tantos años ha estado en la calle de Carnicerías número 23, con motivo del derribo de aquella casa se ha trasladado á la calle Mayor núm. 70 próximo al puente nuevo de Hierro.

**TRATADO COMPLETO  
teórico-práctico**

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU;

*Abogado.*

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

—(—)—

**CUADRO SINOPTICO  
PARA USO DEL TIMBRE**

por los Ayuntamientos  
POR DON  
MANUEL DE FRIAS Y PASCUAL  
Secretario del Ayuntamiento  
de Híendelaencia.

**PRECIO 50 CÉNTIMOS.**

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor **D. Antero Concha**, GUADALAJARA, donde se hallan también impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de Contribuciones y otras Oficinas.

**INTERESANTE.**

La imprenta de Menhaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha tras-

ladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETÍN y otros varios periódicos, al precio de *ocho reales* resma de quinientos pliegos.

MANUAL  
ó  
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES  
EN MATERIA CRIMINAL  
POR DON  
CASTO MANRIQUE MOLINA  
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal  
**PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.**

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 12 de Setiembre de 1883.**

HOURS.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humidad.	Tension del vapor.						
9. m.	731'572	63	7'5	N. brisa.	Mínima á la sombra, 14'4 Mínima por irradiación 8'9 Termómetro seco, 13'8 Termómetro húmedo, 10'2	4,3		15	Cubierto.
3 tard.	730'287	67	12'9	N. brisa.	Máxima al sol, 32'0 Máxima á la sombra, 22'7 Termómetro seco, 21'5 Termómetro húmedo, 17,5				Cubierto
					Kilómetros 199,5				